

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0082/2017**, instruido en contra del **C. Cabrera Estrada Adán**, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes ***** , por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

R E S U L T A N D O

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/3738/2017** de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, recibido en la misma fecha, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual informa sobre la presentación u omisión de la Declaración de Intereses Anual por servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, en el que se encuentra el Ciudadano **Cabrera Estrada Adán**; documento que obra en copia certificada a fojas 10 a 12 de autos. -----

2.- Radicación. El trece de julio de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0082/2017**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 14 de actuaciones. -----

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. Adán Cabrera Estrada**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 024 a 028 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISTC/1597/2017** del catorce de julio de dos mil diecisiete, notificado personalmente al **C. Adán Cabrera Estrada**, el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete (Fojas 029 a 034 de actuaciones). -----

KMGS/JLMV



4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el **C. Adán Cabrera Estrada**, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera escrita, ofreciendo pruebas y alegando que a su derecho convino, fojas de 038 a 047 de actuaciones. -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 tercer y último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 56, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. Adán Cabrera Estrada**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los

Expediente número CI/STC/D/0082/2017

Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. Adán Cabrera Estrada**, se hizo consistir básicamente en: -----

El **C. Cabrera Estrada Adán** toda vez que no observó durante su desempeño el Principio de **Legalidad**, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al desempeñarse con la categoría de Jefe de Proyectos "K" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con **un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar durante el mes de mayo del año dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, toda vez que esta fue presentada el cinco de abril de dos mil diecisiete**, lo anterior en razón de que el **C. Cabrera Estrada Adán** con categoría de Jefe de Proyectos "K", percibe un ingreso mensual neto de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que en dicho tenor obligado estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera, ya que ésta la presentó el cinco de abril de dos mil diecisiete, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. Cabrera Estrada Adán**, con categoría de Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **omitió presentar** durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, atento a que la presentó el cinco de abril de dos mil diecisiete, lo anterior conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, originándose con la omisión del presunto responsable **C. Cabrera Estrada Adán**, el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, se considera presunto responsable al **C. Cabrera Estrada Adán**, con categoría de Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Cabrera Estrada Adán**, con categoría de Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que establece: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por el presunto responsable **C. Cabrera Estrada Adán**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en los que se estableció textualmente que: -----

“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”

Así las cosas, el **C. Cabrera Estrada Adán**, con categoría de Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Anual, esto es, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que esta fue presentada el cinco de abril de dos mil diecisiete, lo anterior

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

en razón de que el C. Cabrera Estrada Adán con de Jefe de Proyectos “K”, percibe un ingreso mensual neto de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que en dicho tenor obligado estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera, ya que ésta la presentó el cinco de abril de dos mil diecisiete, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, así como al primer párrafo del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, antes transcritos, ordenamientos que obligan al presunto responsable a presentar la Declaración de Intereses Anual por ser homólogo en ingresos al nivel del puesto más bajo de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por homólogas a aquellas personas que son similares a los servidores públicos adscritos a la estructura orgánica, en el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, **ingresos** o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo “homologar”, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas”. -----

Así las cosas, el **C. Adán Cabrera Estrada**, con categoría de Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, por ocupar un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2017, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, **esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.** -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el **C. Adán Cabrera Estrada**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

1. Que el **C. Adán Cabrera Estrada**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. Adán Cabrera Estrada**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del **C Adán Cabrera Estrada**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. ADÁN CABRERA ESTRADA. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. Adán Cabrera Estrada**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado “Propuesta de Jefe de Proyectos “A” N-12” de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, a favor del **C. Adán Cabrera Estrada**, como **Jefe de Proyectos “A” N-12**, a partir del dieciséis de junio de dos mil seis; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 18. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Documental Pública, consistente en copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano **Adán Cabrera Estrada**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 19 y 20. -----

Documental pública que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de dichas documentales que el dieciséis de junio de dos mil dieciséis el C. **Adán Cabrera Estrada** ocupa la categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, puesto que fue transformado a costos compensados, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, quedando bajo la categoría de **Jefe de Proyectos “K”**, por lo que permite concluir que el Ciudadano **Adán Cabrera Estrada** efectivamente en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de **Jefe de Proyectos “K”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. Adán Cabrera Estrada**, en la Audiencia de Ley verificada el veintisiete de julio de dos mil diecisiete (Fojas de 38 a 47 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: “...*que funge con la categoría de Jefe de Proyectos “K” en el Sistema de Transporte Colectivo...*”.-----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del **C. Adán Cabrera Estrada**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente este reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. Adán Cabrera Estrada**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. Adán Cabrera Estrada**, durante su desempeño como Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **omitió presentar** durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, lo anterior conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3738/2017** de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió a esta Contraloría Interna, la relación de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que omitieron o presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses Anual, listado en el que se encuentra el **C. Adán Cabrera Estrada**, con categoría de Jefe de Proyectos "K" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 010 a 012 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que respecto al **C. Adán Cabrera Estrada**, se encontró registro que presentó Declaración de Intereses Anual con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, acreditando con ello que el referido Ciudadano, **omitió presentar** durante el mes de mayo de dos mil diecisiete. -----

2.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/737/17** del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informó las plazas del Sistema de Transporte Colectivo que se encontraban obligadas a presentar su Declaración de Intereses, remitiendo para tal efecto, cuadro descriptivo correspondiente a las plazas de estructura que contiene puesto, sueldo mensual bruto y neto, así también una relación del personal de confianza que

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

contienen puesto, sueldo mensual bruto y neto, y una última relación que corresponde a los prestadores de servicios, la cual contiene importe mensual bruto y neto, documentos que obran a fojas 002 a la 006 de actuaciones. -----

3.- Copia certificada del oficio número **G.R.H./53200/AJ/2290/2017** de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remite diversa información y documentación relacionada con el **C. Adán Cabrera Estrada**, en la cual advierte la categoría y el ingreso que éste devengaba, documentos que obran a fojas 0015 a la 0022 de actuaciones. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el **C. Adán Cabrera Estrada**, al ocupar **un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete**, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2017, conforme a lo determinado en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; tal y como se desprende de la copia certificada del documento denominado "Propuesta de Jefe de Proyectos "A" N-12" de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, a favor del **C. Adán Cabrera Estrada**, como **Jefe de Proyectos "A" N-12**, a partir del dieciséis de junio de dos mil seis, puesto que fue transformado a costos compensados de acuerdo a la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, quedando bajo la categoría de **Jefe de Proyectos "K"**, documentos que obran de fojas 018 a 020 de actuaciones, mismos que fueron remitidos mediante el citado oficio número **G.R.H./53200/AJ/2290/2017** del catorce de julio de dos mil diecisiete, en el cual se diserta que el **C. Adán Cabrera Estrada** es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, con un ingreso mensual neto de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte de los consecutivo **15**, respectivamente, del cuadro

KMGS/JLMV



descriptivo denominado “PLAZAS DE ESTRUCTURA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES”, anexo al oficio número **DAP/53000/737/17**; por lo que en dicho tenor obligado estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera, ya que ésta la presentó el cinco de abril de dos mil diecisiete, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el primer párrafo del Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. Adán Cabrera Estrada**, en la época de los hechos con categoría de **Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo**, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ocupaba el **C. Adán Cabrera Estrada**, conforme a la copia certificada del documento denominado “Propuesta de Jefe de Proyectos “A” N-12” de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, a favor del **C. Adán Cabrera Estrada**, como **Jefe de Proyectos “A” N-12**, a partir del dieciséis de junio de dos mil seis ; así como de acuerdo a lo informado en la copia certificada de los oficio números **DAP/53000/737/17** y **G.R.H./53200/AJ/2290/2017**, le correspondió la presentación de la declaración de Intereses Anual durante el mes de mayo de dos mil diecisiete; conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL

KMGS/JLMV



DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; en correlación en el párrafo primero del Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse **en el mes de mayo de cada año**; obligación que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil diecisiete**, como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/3738/2017** de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que respecto al **C. Adán Cabrera Estrada**, se encontró registro que presentó **Declaración de Intereses Anual con cinco de abril de dos mil diecisiete**, acreditando con ello que el referido Ciudadano, **omitió presentar** dicha declaración durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual. -----

En ese sentido, el **C. Adán Cabrera Estrada**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. Adán Cabrera Estrada**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, al incumplir una disposición jurídica

relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. Adán Cabrera Estrada**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en los que se estableció textualmente que: -----

*“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar durante el mes de mayo de cada año** una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”*

Así las cosas, el **C. Adán Cabrera Estrada**, con categoría Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, por ocupar **un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2017, es decir durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, **esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.**-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público el **C. Adán Cabrera Estrada**, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del veintisiete de julio de dos mil diecisiete, en el que medularmente manifestó: -----

“...El día 05 de Abril de 2017 solicite día económico para realizar mi declaración de impuestos en Hacienda; salí temprano de sus oficinas de Reforma; y me dirigí a mi domicilio; con tiempo libre en casa aproveche para buscar por internet la información acerca del llenado de los formatos del programa 3 de 3; terminando esto, encontré la declaración de intereses (actualizada y activa); capture los datos e imprimí el acuse de recibo, las otras dos declaraciones no las capture porque no estaban dadas de alta (activas) en la página electrónica.

El día 5 de Mayo, solo capture e imprimí los 2 formatos que me faltaban (Esto es la Declaración de Situación Patrimonial y la Declaración Fiscal); no capture la Declaración de Intereses porque ya contaba con ella de fecha anterior (Cito el día 05 de Abril de 2017) y como no era mi intención incurrir en un error por duplicar la captura y la reimpresión del acuse de recibo lo deje de esta manera.

Siguiendo con los hechos; El día 11 de Mayo del 2017 lleve los citados documentos a las oficinas de la Contraloría desconociendo por completo que había incurrido en un error involuntario, sin querer; esto porque yo desconocía o no entendí bien que tanto la captura de los datos como la entrega de los acuses de recibo debía ser de manera simultánea (Mes de mayo) y no como lo hice yo; esto es la captura de una declaración en el mes de Abril, las otras dos en Mayo y la posterior entrega de los tres acuses de recibo en el mismo mes por lo que ofrezco disculpas.

Por último, después de recibir e citatorio por parte de la Contraloría (17 de Julio de 2017) me dispuse a revisarlo y me percaté de un detalle relacionado a las precepciones, el cual solicito sea revisado; en este documento se menciona que percibo un ingreso mensual neto de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M.N.) lo cual pongo en duda porque los datos capturados en mis declaraciones se tomaron de acuerdo al oficio Folio 1699 de fecha 16/05/2016 O.T 402 (anexo copia del mismo) emitido por la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos dirigido a la Coordinación de Laboratorio donde se notifica al personal obligado a realizar las declaraciones de Intereses, Declaración de Situación Patrimonial y Declaración Fiscal y se envía la relación del personal y se requiere de una respuesta para el día 18 de Mayo de 2016, en el cual se establece para mi categoría de Jefe de Proyectos “K” un salario mensual bruto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 36/100 M.N.); comento lo anterior porque el oficio para este año 2017 con el posible ajuste salarial no llegó a la Coordinación de Laboratorio y por lo tanto no cuento con una copia en mis manos.

Expediente número CI/STC/D/0082/2017

Para evitar en la misma manera de lo posible que se vuelva a presentar más equivocaciones por parte de un servidor en cuanto al llenado de los formatos del 3 de 3; solicitaré de la manera más atenta al personal de la Contraloría del Sistema de Transporte Colectivo su apoyo y asesoría para que a futura me ayuden con el llenado e impresión de estos formatos y cumplir de manera satisfactoria con el requerimiento...

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que el incoado solo se limitó a señalar algunos hechos y circunstancias personales, que a su parecer lo imposibilitaron a efectuar la presentación de su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil diecisiete, siendo que tales argumentos resultan inconducentes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputa al **C. Adán Cabrera Estrada**, toda vez que no generan convicción a esta Contraloría Interna, ya que tal y como se señaló en su oficio citatorio, como servidor público con categoría de **Jefe de Proyectos "K" adscrito al con un puesto homologa a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Ingresos**, tenía la obligación de presentar la referida Declaración durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, **esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete**, lo que en la especie no realizó, conforme a lo establecido en el primer párrafo del Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; ahora bien en cuanto a su manifestación inherente a que solicita sea revisado el ingreso mensual que percibe el C. Adán Cabrera Estrada, ya que de la copia simple del oficio con número de folio 1699 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos dirigido a la Coordinación de Laboratorio, así como de la copia simple del Turno de Correspondencia con número SGO16-2428-02 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Subdirector General de Operación del Sistema de Transporte Colectivo, y de la copia simple del listado que contiene la relación de personal de confianza con importe neta mensual igual o mayor a\$ 11,296.88(once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en el cual se aprecia que el C. Cabrera Estrada Adán tiene un ingreso mensual neto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), dicha manifestaciones resulta inoperante, toda vez que contrario a lo argumentado por el incoado, del oficio número

KMGS/JLMV



G.R.H./53200/AJ/2290/2017 de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, remitió el documento denominado “Hoja de Datos Laborales” en el cual informó que el sueldo neto mensual del C. Adán Cabrera Estrada es de \$14.114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M.N.), cantidad que se advierte del consecutivo 25 del listado anexo al oficio **DAP/53000/737/17**, suscrito por el Director de Administración de personal del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que dicha manifestación resulta inoperante, pues queda demostrado que el ingreso mensual neto del Ciudadano Adán Cabrera Estrada corresponde a \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que en dicho tenor obligado estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera, ya que ésta la presentó el cinco de abril de dos mil diecisiete; por lo que acredita que el incoado con categoría de **Jefe de Proyectos “K” con un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar** durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLITICAS DE ACTUACION DE LAS SERVIDORAS PUBLICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PUBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el jefe de gobierno de Distrito Federal publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como lo establecido en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en tal razón, los argumentos vertidos por el **C. Adán Cabrera Estrada**, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

Ahora bien, respecto de la prueba ofrecida por el servidor público dentro de su Audiencia de Ley de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la prueba consistente en: **1.- 1.- DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del oficio con número de folio 1699 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos dirigido a la Coordinación de Laboratorio, constante de una foja útil; **2.- DOCUMENTAL** consistente en copia simple del Turno de Correspondencia con

KMGS/JLMV



número SGO16-2428-02 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Subdirector General de Operación del Sistema de Transporte Colectivo, constante de una foja útil; **3.- DOCUMENTAL** consistente en copia simple del listado que contiene la relación de personal de confianza con importe neta mensual igual o mayor a \$ 11,296.88(once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en el cual se encuentra el C. Cabrera Estrada Adán, constante de dos fojas útiles, mismas que tiene valor probatorio establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales no le favorecen a la defensa de su oferente, puesto que no desestiman la conducta que se le atribuye al servidor público, toda vez que en nada tienen que ver con el reproche administrativo, por lo que se encuentran fuera de toda controversia en la presente Litis planteada, por lo que se acredita la irregularidad imputada al **C. Adán Cabrera Estrada, misma que consistió en que al ser servidor público con categoría de Jefe de Proyectos "K" con un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar** durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, conducta con la cual aún transgredió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan la función como **Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo.**-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. Adán Cabrera Estrada**, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, lo fungía como Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual se le entregaba una retribución económica por la cantidad de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M. N.), cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación respecto de las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, datos que se hicieron constar con los oficios número **DAP/53000/737/17** y **G.R.H./53200/AJ/2290/2017**, suscritos por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal y el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recurso Humanos, ambos del Sistema de Transporte Colectivo, respectivamente, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Adán Cabrera Estrada**, se desempeñaba como Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen.-----

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considera que el servidor público, tenía la capacidad de entender que su proceder era equivocado al no cumplir con una obligación que le impone la Normatividad pese a que estaba en situación de haber actuado de modo distinto, lo que se desprende de la ponderación consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen, por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos y sin embargo, no se abstuvo de incurrir en las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas,

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

c) Respecto de la fracción **III**, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **C. Adán Cabrera Estrada**, se desempeñaba con categoría de **Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo**, situación que se acredita con el oficio número **G.R.H./53200/AJ/2290/2017** del catorce de julio de dos mil diecisiete, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo y de la copia certificada del documento denominado “Propuesta de Jefe de Proyectos “A” N-12” de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, a favor del **C. Adán Cabrera Estrada**, como **Jefe de Proyectos “A” N-12**, a partir del dieciséis de junio de dos mil seis, puesto que fue transformado a costos compensados de acuerdo a la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, quedando bajo la categoría de **Jefe de Proyectos “K”**, documentos que obran de fojas 015 a 020 de actuaciones; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el **C. Adán Cabrera Estrada**, desempeñaba con la categoría de **Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo**. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 35 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/3876/2017** de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, al que se da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de un documento público expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, se desprende que el **C. Adán Cabrera Estrada**, a la fecha no se localizó antecedentes de sanción firme, sin embargo en archivos de este Órgano Interno de Control se encuentra con antecedente de sanción consistente en Amonestación Privada, derivada de la Resolución dictada por esta Autoridad con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en el expediente CI/STC/D/0041/2016, notificada a través el día primero de marzo de dos mil dieciséis a través del oficio número CG/CISTC/0374/2016, misma que no ha sido Impugnada, como se pudo constatar de la búsqueda que este Órgano Interno de Control realizó en el Libro de Medios de Impugnación que se lleva al respecto, de lo que se advierte que ha transcurrido cinco meses aproximadamente desde la fecha de notificación de la resolución citada hasta la fecha de resolución del presente expediente CI/STC/D/0082/2017, en consecuencia ha transcurrido en exceso los términos para interponer los medios de impugnación previstos en la materia (Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo), en contra de la referida resolución, aunado a lo anterior, las irregularidades por las

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

que se le sancionó al mencionado servidor público en el expediente CI/STC/D/0041/2016 al igual que en el expediente en que se actúa, devienen del incumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción **IV** del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. Adán Cabrera Estrada**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Jefe de Proyectos “K” con un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**; puesto que ostentaba el **C. Adán Cabrera Estrada**, de la copia certificada del documento denominado “Propuesta de Jefe de Proyectos “A” N-12” de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, a favor del **C. Adán Cabrera Estrada**, como **Jefe de Proyectos “A” N-12**, a partir del dieciséis de junio de dos mil seis, puesto que fue transformado a costos compensados de acuerdo a la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, quedando bajo la categoría de **Jefe de Proyectos “K”**, documentos que obran de fojas 018 a 020 de actuaciones, mismos que fueron remitidos mediante el oficio número **G.R.H./53200/AJ/2290/2017** del catorce de julio de dos mil diecisiete, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, en el cual se diserta que el **C. Adán Cabrera Estrada** es servidor público, asimismo del oficio del oficio número **DAP/53000/737/17** del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual adjunto relación de los niveles de Confianza que se consideran homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios que se encuentran en los supuestos que establecen la obligación de presentar declaración de intereses, el cual contiene importe mensual bruto y neto aproximado, documento que obra a foja 002 a la 006 de actuaciones; con los que se acredita que el **C. Adán Cabrera Estrada**, **se desempeñaban como Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo**, percibiendo un ingreso Mensual neto de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un

KMGS/JLMV



sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte de los consecutivo 15, respectivamente, del cuadro descriptivo denominado “PLAZAS DE ESTRUCTURA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES”, anexo al citado oficio número **DAP/53000/737/17**; por lo que en dicho tenor obligado estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera, ya que ésta la presentó el cinco de abril de dos mil diecisiete, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el primer párrafo del Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; por lo que al **ocupar un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación en el primer párrafo del Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de

KMGS/JLMV



intereses prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse **en el mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil diecisiete**, como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/3738/2017** de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que respecto al **C. Adán Cabrera Estrada, se encontró registro que presentó Declaración de Intereses Anual con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete**, acreditando con ello que el referido Ciudadano, **omitió presentar** durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual. -----

e) En cuanto a la fracción **V**, a la antigüedad en el servicio público del **C. Adán Cabrera Estrada**, tiene que del documento denominado “Hoja de Datos Laborales” inherente al C. Adán Cabrera Estrada, el cual fue remitido como anexo al oficio **G.R.H./53200/AJ/2290/2017** del catorce de julio de dos mil diecisiete, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recurso Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que obran a fojas 15 a la 17 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Adán Cabrera Estrada**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de veintidós años aproximadamente; documentales descritas que se concatenan con lo declarado por el **C. Adán Cabrera Estrada**, en la Audiencia de Ley de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, en la que manifestó que tenía una antigüedad en la Administración Pública de veintidós años aproximadamente, mismos que han sido desempeñados en el Sistema de Transporte Colectivo, declaración a la que se le da valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que el **C. Adán Cabrera Estrada**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de veintidós años aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes.-----

f) La fracción **VI**, respecto a la reincidencia del **C. Adán Cabrera Estrada**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 35 obra el oficio número **CG/DGAJR/DSP/3876/2017** fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de

Expediente número CI/STC/D/0082/2017

la Contraloría General, al que se da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de un documento público expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, se desprende que el **C. Adán Cabrera Estrada**, a la fecha no se localizó antecedentes de sanción firme, sin embargo en archivos de este Órgano Interno de Control se encuentra con antecedente de sanción consistente en Amonestación Privada, derivada de la Resolución dictada por esta Autoridad con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en el expediente CI/STC/D/0041/2016, notificada a través el día primero de marzo de dos mil dieciséis a través del oficio número CG/CISTC/0374/2016, misma que no ha sido Impugnada, como se pudo constatar de la búsqueda que este Órgano Interno de Control realizó en el Libro de Medios de Impugnación que se lleva al respecto, de lo que se advierte que ha transcurrido cinco meses aproximadamente desde la fecha de notificación de la resolución citada hasta la fecha de resolución del presente expediente CI/STC/D/0082/2017, en consecuencia ha transcurrido en exceso los términos para interponer los medios de impugnación previstos en la materia (Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo), en contra de la referida resolución, aunado a lo anterior, las irregularidades por las que se le sancionó al mencionado servidor público en el expediente CI/STC/D/0041/2016 al igual que en el expediente en que se actúa, devienen del incumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores. -----

g) Finalmente, la fracción **VII** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. Adán Cabrera Estrada**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. Adán Cabrera Estrada**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las

KMGS/JLMV



responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I.** La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II.** Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.** La antigüedad en el servicio; y,
- VI.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el servidor público **C. Adán Cabrera Estrada**, se dan al momento en que al fungir como **Jefe de Proyectos “K” con un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos; puesto que ostentaba el C. Adán Cabrera Estrada**, de la copia certificada del documento denominado “Propuesta de Jefe de Proyectos “A” N-12” de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, a favor del **C. Adán Cabrera Estrada**, como **Jefe de Proyectos “A” N-12**, a partir del dieciséis de junio de dos mil seis, puesto que fue

Expediente número CI/STC/D/0082/2017

transformado a costos compensados de acuerdo a la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, quedando bajo la categoría de **Jefe de Proyectos “K”**, documentos que obran de fojas 018 a 020 de actuaciones, mismos que fueron remitidos mediante el oficio número **G.R.H./53200/AJ/2290/2017** del catorce de julio de dos mil diecisiete, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, en el cual se diserta que el **C. Adán Cabrera Estrada** es servidor público, asimismo del oficio del oficio número **DAP/53000/737/17** del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual adjunto relación de los niveles de Confianza que se consideran homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios que se encuentran en los supuestos que establecen la obligación de presentar declaración de intereses, el cual contiene importe mensual bruto y neto aproximado, documento que obra a foja 002 a la 006 de actuaciones; con los que se acredita que el **C. Adán Cabrera Estrada, se desempeñaban como Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo**, percibiendo un ingreso Mensual neto de \$14,114.94 (catorce mil ciento catorce pesos 94/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte de los consecutivo 15 del cuadro descriptivo denominado “PLAZAS DE ESTRUCTURA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES”, anexo al citado oficio número **DAP/53000/737/17**; por lo que en dicho tenor obligado estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera, ya que ésta la presentó el cinco de abril de dos mil diecisiete, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el primer párrafo del Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; por lo que al **ocupar un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos,**

KMGS/JLMV



conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de **declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación en el primer párrafo del Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse **en el mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil diecisiete**, como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/3738/2017** de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que respecto al **C. Adán Cabrera Estrada, se encontró registro que presentó Declaración de Intereses Anual con cinco de abril de dos mil diecisiete**, acreditando con ello que el referido Ciudadano, **omitió presentar** durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, siendo una conducta que no se considera grave, no obstante, con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Adán Cabrera Estrada**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el **C. Adán Cabrera Estrada**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. Adán Cabrera Estrada**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. Adán Cabrera Estrada**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. El **C. Adán Cabrera Estrada**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al **C. Adán Cabrera Estrada**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. Adán Cabrera Estrada**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO. Hágase del conocimiento al **C. Adán Cabrera Estrada**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles

KMGS/JLMV



Expediente número CI/STC/D/0082/2017

siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado “**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**”, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales

Expediente número CI/STC/D/0082/2017

que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.** -----

KMGS/JLMV

